

323-326). En él, los Padres conciliares afrontarán una triple tarea: suplir las deficiencias existentes en determinados puntos del derecho anterior, defender la doctrina católica contra las tesis protestantes y reaccionar contra el laxismo de las costumbres. En consonancia con el capítulo anterior, en el capítulo XII «¿Apariencias engañosas?» (siglos XVII-XVIII) (págs. 335-419), Gaudemet nos describe, de una parte, la recepción del concilio (redacción de catecismos) y, de otra, su interpretación. Para ello expone como ejemplo Francia. Este capítulo es de interesante lectura; a través de él, se observa cómo en Francia y posteriormente en otros países surge un derecho secular del matrimonio, en el que se pierde la concepción religiosa del mismo. Así los capítulos XIII «La secularización» (págs. 425-447) y XIV «El matrimonio burgués» (1809-1950) (págs. 449 a 481) describen cómo la consolidación de los grandes Estados y el triunfo de las tesis regalistas traen consigo una concepción del matrimonio distinta de la católica; aparece el matrimonio como contrato civil donde la presencia del sacerdote es sustituida por la de un funcionario del Estado.

Con el epílogo «¿Nuevos equilibrios?» el autor trata de caracterizar la situación actual. Para hacerlo, analiza en primer lugar, hechos como la unión libre, el índice de natalidad y el divorcio, empleando datos estadísticos. En segundo lugar, expone la actitud de los legisladores ante el matrimonio civil y religioso así como su plasmación en las legislaciones de los distintos países. Y en tercer lugar, recoge la disciplina de la Iglesia sobre el matrimonio expresada principalmente en el Código de Derecho Canónico. Al final del epílogo el

autor nos responde a la pregunta que inicia la obra ¿Crisis del matrimonio o de la sociedad? La respuesta puede resumirse con sus propias palabras en los términos siguientes: «(...) La crisis actual no es una singularidad. En todos los tiempos, el matrimonio se ha mostrado frágil. Sometido a las fiscalizaciones de las sociedades religiosas y seglares, a las presiones de las familias y a las esperanzas y las decepciones de la pareja, sigue caminando a través de los obstáculos, desafiando los peligros y siempre triunfante (...). La historia del matrimonio es la del incesante esfuerzo de la ley religiosa, moral o jurídica para disciplinar la vida de las parejas. En vano cabría buscar la época, aunque fuera breve, en que ese esfuerzo haya pasado a logro. Esta lección de historia permite comprender mejor las tensiones de hoy (...).»

Cabe finalmente realizar una valoración positiva de la obra, como ya anotamos al principio con referencia a su división estructural así como a la selección bibliográfica. Es necesario destacar aquí, la gran capacidad de síntesis de Gaudemet. La obra constituye como muy bien la define su autor en el epílogo, una lección de historia, útil para historiadores y juristas. Menor alabanza merece la traducción que adolece de pequeños defectos. Aún así, en ningún caso se pone en duda el gran esfuerzo realizado que, en general, es positivo.

ANA M<sup>a</sup> P. HOMEM DE ALMEIDA

**Hans HEIMERL y Helmut PREE** (con la colaboración de **Bruno PRIMETS-HOFER**), *Handbuch des Vermögensrechts der katholischen Kirche, unter besonderer*

*Berücksichtigung der Rechtsverhältnisse in Bayern und Österreich*, Ed. Friedrich Pustet, Regensburg 1993, 1 vol. de 944 págs.

A partir de la promulgación del CIC de 1983 se han publicado, como cabía esperar, diversos estudios sobre el nuevo derecho patrimonial canónico. Sin embargo, no son numerosos todavía los manuales y tratados, donde de manera sistemática se valoren unitariamente en sus diversos aspectos los problemas canónicos y civiles vinculados con los patrimonios eclesiásticos. En España contamos con la útil contribución de Federico Aznar Gil, que recientemente ha publicado la 2ª edición de su libro sobre los bienes temporales de la Iglesia

Hans Heimerl (Universidad de Graz) y Helmut Pree (Universidad de Passau) ofrecen con este Tratado de derecho patrimonial canónico un nuevo fruto de su trabajo en equipo, manifestado ya en 1983 con la publicación de su conocida obra sobre las normas generales del CIC y el derecho matrimonial canónico. Al igual que en aquella ocasión, también ahora los autores asumen solidariamente la responsabilidad de todo el trabajo. Colaboran también en el volumen los profesores Bruno Primetshofer (que además de otras tareas se ha ocupado particularmente de la materia del derecho patrimonial de los religiosos: pp. 482-509) y Matthäus Kaiser (normativa canónica y civil sobre impuestos eclesiásticos en Baviera: pp. 138-169).

Se trata de un volumen amplísimo, donde se estudian exhaustivamente los aspectos del derecho patrimonial eclesiástico no sólo en su dimensión canó-

nica, sino también civil o estatal, en el ámbito de Austria y Baviera. Dada su amplitud, el Tratado interesa a un amplio círculo de personas: profesores y estudiantes del derecho canónico y del derecho público estatal, administradores del patrimonio eclesiástico, etc.

En esta breve reseña no es posible una valoración del contenido del volumen. Puede indicarse al menos que se divide en seis grandes apartados: la primera parte contiene unas amplias consideraciones introductorias sobre el significado general del patrimonio eclesiástico, las fuentes jurídicas de regulación y las personas jurídicas eclesiásticas como titulares de bienes temporales (pp. 53-131). Después se dedican muchas páginas (pp. 131-253) a la materia general de la adquisición de bienes y, particularmente, a las principales fuentes adquisitivas según la regulación canónica y estatal. En este lugar los autores se detienen particularmente en la valoración del derecho fiscal aplicable a los patrimonios eclesiásticos en Austria y Baviera. La tercera parte del Tratado es más breve que las anteriores (pp. 253-293) y se refiere a la administración de bienes: administración mediata e inmediata, ordinaria y extraordinaria, posición jurídica de los administradores. Sigue un apartado sobre los negocios jurídicos patrimoniales: recepción del derecho civil contractual según la remisión del c. 1290, enajenación de bienes, donaciones, arrendamientos, etc. (pp. 293-355). La quinta parte es definitivamente la más extensa (pp. 355-663): contiene un estudio de la organización patrimonial según los distintos sujetos en el ámbito diocesano y parroquial, con amplias referencias también a los institutos de vi-

da consagrada y asociaciones de fieles. Se incluye aquí además el tratamiento general de las pías voluntades y fundaciones, y también de las *res sacrae*, las *res pretiosae* y el patrimonio histórico-artístico en general. Cierra el Tratado un bloque de páginas dedicadas fundamentalmente al derecho laboral y administrativo sobre el personal al servicio de las instituciones eclesiásticas: fundamentos canónicos y consecuencias civiles, relaciones específicas de servicio según las diversas condiciones de los fieles (con particular referencia al trabajo de los laicos), cuestiones de doctrina general (pp. 663-857).

Se puede mencionar también el cuidado que se ha puesto en los aspectos formales del volumen, de excelente presentación. Las numerosas abreviaturas dificultan un poco su lectura y se echa en falta quizá un índice general de cánones del CIC y del CCEO que son citados en el Tratado. En cambio, hay un extenso índice de voces y bibliográfico. Las notas a pie de página han sido sustituidas por diferentes tipos de letra en el texto principal, que contiene también una numeración marginal.

En resumen, los autores ofrecen en esta magnífica obra un completo estudio de las cuestiones doctrinales, legales y jurisprudenciales implicadas en la financiación de la Iglesia católica, su organización económica y la administración de bienes eclesiásticos, tanto desde el punto de vista canónico, como también en la perspectiva del derecho civil, fiscal y laboral de Austria y Baviera.

ANTONIO VIANA

**E. DE LA LAMA**, *La vocación sacerdotal. Cien años de clarificación*, Madrid, Ediciones Palabra 1994, 213 pp.

El objetivo que el autor —actualmente profesor en el Instituto de Historia de la Iglesia de la Universidad de Navarra— persigue en esta publicación es penetrar en el espíritu del Concilio Vaticano II y de sus intérpretes más autorizados, los Papas Pablo VI y Juan Pablo II, para llegar a definir los elementos que deben guiar una tarea pastoral tan esencial como la de la formación de los futuros sacerdotes.

El subtítulo de la obra muestra que el autor ha debido, para ello, introducirse en la historia, y más concretamente en la de los cien últimos años. Es, en efecto, en 1896 cuando aparece en Francia un libro sobre este tema, cuya influencia iba a ser duradera, *La vocation sacerdotale*, de Louis Branchereau.

Una polémica estalló algunos años más tarde, que se explica, sin duda, en parte por el contexto en que entonces vivía la Iglesia en Francia, y que es necesario guardar en la memoria. Joseph Lahitton publica en 1909, en la *Revue Thomiste* un artículo sobre «La vocation sacerdotale d'après la doctrine de l'Église, de Saint Thomas d'Aquin et de Saint Alphonse de Liguori», artículo seguido de cerca por una obra titulada *La vocation sacerdotale. Traité théorique et pratique à l'usage des séminaires et des recruteurs de prêtres*. La teoría de Lahitton es que centrar la vocación sacerdotal en el *attrait* (llamada) que siente el candidato es «una añadidura (*superfétation*) inútil». Es necesario, según él, volver a las tres condiciones indicadas por los antiguos, tener suficiente ciencia, probidad de vida y rectitud de in-